



H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E:

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, en términos de lo establecido en el artículo 31 Ter del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el presente dictamen que fue realizado a solicitud de Usted y que tiene por objeto resolver sobre la **revocación de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 11 otorgada a favor de Martha Bautista Carrillo.**

DICTAMEN

Que tiene como finalidad resolver la solicitud presentada por el Síndico Municipal Maestro Juan Carlos Hernández Salazar, mediante el oficio SM/572/2023 de fecha 06 de junio de 2023, que tiene por objeto dictaminar sobre revocación de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 11 otorgada a favor de Martha Bautista Carrillo.

Previo estudio, discusión y análisis de los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico, consideran pertinente emitir el presente dictamen **de forma POSITIVA y PROCEDENTE**, respecto a la revocación de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 11 otorgada a favor de Martha Bautista Carrillo, que fue aprobada mediante acuerdo de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ya que se concluye que existen elementos y conductas suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo anterior es pertinente señalar que derivado de los antecedentes a que hace referencia en el oficio SM/572/2023 de fecha 06 de junio de 2023, consistentes en:

ANTECEDENTES:

- A. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitió a favor de la Ciudadana **Martha Bautista Carrillo** la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 11 con una superficie de 6.72 m2 para realizar el giro de **Pescados y Mariscos** que fue aprobada mediante acuerdo de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

30 Abril del 2007.

B. Que mediante el oficio OMAPVR/JMM/080/2021, emitido por el Jefe de Mercados Municipales, presentado en Sindicatura Municipal el día 22 de abril del 2022, solicito la revocación de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 11 otorgada a favor de Martha Bautista Carrillo.

Por lo anterior, con fecha 19 de julio del año 2022 dos mil veintidós se dictó el acuerdo de avocamiento mediante el cual se da inicio al procedimiento de revocación de la concesión citada, correspondiéndole el número de expediente 003/2022, y en el mismo acuerdo se establece que del expediente administrativo y de los oficios suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación de concesión establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que se hacen consistir en la falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada del derecho de uso, goce y aprovechamiento (arrendamiento) de la concesión establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente en cada ejercicio fiscal; así como por tener en desuso por más de treinta días el local concesionado y por el abandono del local concesionado respectivamente. En el propio Acuerdo de Avocamiento se le concedió a la interesada el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer pruebas, bajo el apercibimiento que de no comparecer se le tendría por perdido el derecho de hacerlo.

El día 10 de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se realizó la notificación del acuerdo de avocamiento a la concesionaria **Martha Bautista Carrillo** y mediante acuerdo de fecha 01 de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se le tuvo por perdido el derecho a la interesada para manifestar lo que a su derecho conviniera y de ofrecer pruebas puesto que no compareció a ejercitar su derecho en tiempo y forma, y en éste mismo acuerdo se declaró abierto el periodo de desahogo de medios de convicción ofertados por un término que no deberá de exceder de 10 diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

Mediante acuerdo de fecha 03 de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se declaró cerrado el periodo de desahogo de pruebas y se abrió un periodo de alegatos por el término de 3 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación para que la interesada alegara lo que a su derecho conviniera; es el caso que la interesada concesionaria no compareció a alegar lo que a su derecho conviniera y mediante el acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés se cerró el periodo de alegatos y se ordenó remitir el expediente original a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico, para que proceda a dictaminar sobre la revocación de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 11 otorgada a favor de Martha Bautista Carrillo.

Por último, informa el Síndico Municipal en su oficio SM/572/2023 de fecha 06 de junio de 2023 que, la propia concesionaria mediante escrito de fecha 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés dirigido al Jefe

de Mercados Municipales, solicita que se hagan los trámites correspondientes para la entrega de todos los derechos y obligaciones que le otorga la concesión, situación de más para que opere la revocación de la concesión materia del presente dictamen.

CONSIDERACIONES.

1.- Que el municipio a través de su Ayuntamiento puede contraer derechos y obligaciones, es decir, puede realizar convenios o contratos bien sea con otros municipios o particulares, a efectos de prestar los servicios públicos de su competencia, así como celebrar actos jurídicos respecto de su patrimonio regulado por el derecho privado.

2.- Que el artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3.- Que en términos de lo establecido en el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultura relevante, previa autorización del Ayuntamiento pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a los establecido por la citada Ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

5.- Los mercados, por su propia naturaleza e importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y para los efectos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

6.- Como ya quedo previamente precisado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitió a favor de la Ciudadana **Martha Bautista Carrillo** la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 11 con una superficie de 6.72 m² para realizar el giro de **Pescados y Mariscos** que fue aprobada mediante acuerdo de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

7.- Que mediante el acuerdo de fecha 19 de julio del año 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del expediente 003/2022 y signado por el Maestro Juan Carlos Hernández Salazar, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, determino que existen elementos y conductas suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 11 con una superficie de 6.72 m² para realizar el giro de **Pescados y Mariscos** otorgada a favor de la Ciudadana **Martha Bautista Carrillo**, establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que se hacen consistir en **la falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada del derecho de uso, goce y aprovechamiento (arrendamiento) de la concesión establecido en la Ley de**

Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente en cada ejercicio fiscal; así como por tener un desuso y abandono por más de treinta días el local concesionado, lo que se acredita con los elementos de prueba que se encuentran adjuntados al expediente de referencia, consistente en el oficio número TSPVR/ING/1701/2022 de fecha 30 de mayo del año 2022, signado por el C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por el que remite el estado de cuenta del local 11, del Mercado Ixtapa a nombre de la C. BAUTISTA CARRILLO MARTHA, del que se advierte que la concesionaria no paga sus impuestos correspondientes por concepto de arrendamiento de mercado desde enero del año 2009 a la fecha, haciendo un total de adeudo de \$43,306.00 (cuarenta y tres mil trescientos seis pesos 00/100 Moneda Nacional, con multas y recargos, siendo la falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada del derecho de uso, goce y aprovechamiento (arrendamiento) de la concesión, **causa bastante y suficiente para revocar la concesión.**

8.- Que el artículo 31 Bis del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, procedimiento que ya fue agotado por el Síndico Municipal, por lo que esta Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, ya se encuentra dentro de los términos establecidos para poder emitir el dictamen sobre la procedencia o negativa de la solicitud de revocación que turna el Maestro Juan Carlos Hernández Salazar, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para dictaminación de la presente comisión edilicia, lo que resulta **PROCEDENTE EN CUANTO A DECLARAR LA REVOCACION** de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 11 con una superficie de 6.72 m² otorgada a favor de la Ciudadana Martha Bautista Carrillo, que fue aprobada mediante acuerdo de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, determino que existen elementos y conductas suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Su fundamento se encuentra en el siguiente marco legal.

MARCO JURIDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo dispone que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) y b), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen materia, procedimientos, funciones y servicios público de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El propio artículo 38 del **Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, establece que los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones: **a.** Tratar al público y a los demás locatarios con respeto; **b.** Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados; **c.** Utilizar un lenguaje decente; **d.** Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado; **e.** No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos; **f.** Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento; **g.** No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado; **h.** Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio; **i.** Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de **Turismo y Desarrollo Económico**, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios; **j.** Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurren a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase; **k.** Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general; **l.** No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes; **m.** Deberán exhibir a la administración del mercado



**Regidores
Sala C**

correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión; n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

Que el artículo 31 Bis del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento **podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento** de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Robustecen todo esto la tesis que se hace valer emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que aplica para el caso concreto que nos ocupa, que a la letra establece:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPETENTES PARA REVOCAR LAS CONCESIONES SOBRE BIENES MUNICIPALES.- *Si bien es cierto que en el documento donde consta la concesión otorgada por un Ayuntamiento con respecto a una sociedad mercantil para la explotación del servicio público de rastro municipal se pactó que, en caso de controversia, se acudiría ante los Tribunales Civiles del estado, se tiene que, en el caso de apreciarse violaciones a lo pactado dentro del convenio de concesión la autoridad puede revocarla por sí misma, de conformidad con las reglas y procedimientos previstos en las Constituciones Federal y Local y en la Legislación municipal vigente en la entidad, esto debido a que la concesión, si bien tiene un aspecto convencional, en el que se da un acuerdo de voluntades entre el particular y la autoridad o entidad pública, también tiene un aspecto normativo, por lo que es primordial que ante la violación de estas normas, la autoridad pueda llevar a cabo el procedimiento de revocación contemplado por la propia Legislación por tratarse de cuestiones de orden público.*

Juicio de Nulidad I-C 16/97.- Román Aldrete Tejeda Vs. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.- 4 de febrero de 1999.- Magistrado ponente. Carlos Alfredo Sepúlveda Valle.- Secretario: Darío Rivera Robles.

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico **dictamina de forma POSITIVA y PROCEDENTE**, respecto a la revocación de la concesión número 262 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 11 otorgada a favor de **Martha Bautista Carrillo**, que fue aprobada mediante acuerdo de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ya

que se concluye que existen elementos y conductas suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la concesión queda sin efectos los contratos y títulos de concesión que en su momento se hayan suscrito en relación a los bienes concesionados, de igual forma en términos de lo establecido el artículo 40 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, una vez revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal para efectos de que notifique al concesionario el acuerdo edilicio de revocación de la concesión y sus consecuencias legales.

Atentamente

**“2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco a 31 de julio de 2023**

CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE
TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO

MTR. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE SERVICIOS
PUBLICOS, COLEGIADO DE LAS COMISIONES DE TURISMO Y DESARROLLO
ECONOMICO, HACIENDA Y GOBERNACION

PROF. PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE PARTICIPACION
CIUDADADA, COLEGIADO DE LA COMISION DE TURISMO Y DESARROLLO
ECONOMICO

LIC. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA DE IGUALDAD DE GENERO Y
DESARROLLO INTEGRAL HUMANO, COLEGIADA A LAS COMISIONES DE TURISMO
Y DESARROLLO ECONOMICO, HACIENDA Y GOBERNACION



Puerto Vallarta



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Regidores Sala C

*C. CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA DE CULTURA, COLEGIADA A LA COMISION EDILICIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO.

*C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE AGUA, INSPECCION, Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, COLEGIADO A LAS COMISIONES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO, HACIENDA Y GOBERNACION


L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA DE EDUCACION, INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, COLEGIADA DE LAS COMISIONES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO, HACIENDA Y GOBERNACION.



